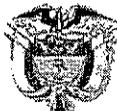


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda, haciéndole saber que la accionante allega escrito mediante el cual refiere que aclara la respectivamente demanda.

Cartago – Valle del Cauca, enero veintidós (22) de dos mil diecisiete (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 32

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00485-00
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA DURAN PIEDRAHITA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

La señora Martha Cecilia, actuando en su propio nombre, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, presenta demanda en contra del municipio de La Victoria - Valle del Cauca, solicitando se protejan los derechos colectivos consagrados en Ley 472 de 1998, artículo 4 literal g) la seguridad y la salubridad públicas y literal l) la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, por cuanto en permanentemente durante las olas invernales los habitantes del Municipio de Roldanillo, aledaños al río Cauca, se encuentran en permanente peligro o riesgo de inundación que afecta sus cosechas, solicitando entre otras circunstancias la culminación del jarillón existente a la altura desde el final de la finca Bola Roja, pasando por el predio denominado La Ruíz, igualmente la Finca las Rosas hasta el lindero de la Finca Hembra, que son aproximadamente 70 metros. Igualmente ante estancamiento de aguas ocasionadas con inundación anteriores se ha proliferado los mosquitos, requiriendo tratamiento de fumigación en los predios afectados a lado y lado del sector de la vía afectadas, e igualmente por la putrefacción las plantaciones desde el cruce hacia Ambra hasta el fondo de la Finca Hembra (vía al corregimiento del Hobo) que son dos kilómetros. Y por último, requieren elevar el nivel de la vía (mínimo 1 metro en la parte más profunda) de ese sector durante un tramo de 2 kilómetros, por el deterioro de la misma como consecuencia de las inundaciones, siendo la única por donde transitan y sacan sus cultivos, quedando aislados por esa circunstancia. Por último que indemnice y repare perjuicios a las personas del sector por las afectaciones por las inundaciones pasadas.

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que reúne los requisitos de que trata el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo cual será admitida.

Debido a que los hechos que motivan esta demanda se vienen presentando desde hace un tiempo, se comprende que el propósito de esta acción es evitar que el daño se siga produciendo, por ende, no tiene el carácter de preventiva y no está sujeta al trámite preferencial de que trata el artículo 6º de la ley citada.

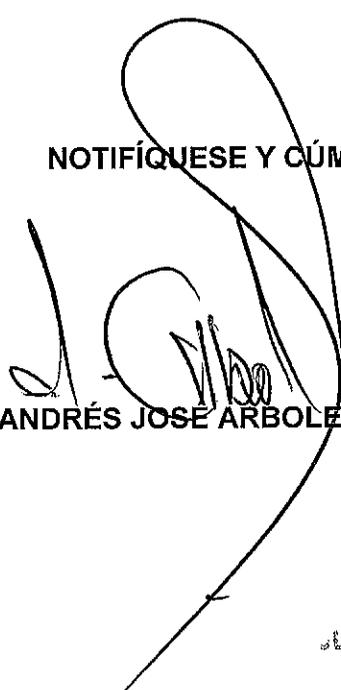
Por lo expuesto se,

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Notifíquese personalmente este auto al representante legal del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, o quien haga sus veces.
3. Notifíquese personalmente al representante del Ministerio Público.
4. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se informará a los miembros de la comunidad sobre la admisión de esta acción mediante aviso que se elabore por la secretaria del juzgado, para que sea publicado en la página web de la Rama Judicial en el portal de este juzgado link de avisos a la comunidad y se publique, por una sola vez, a costa de la parte demandante en un diario de amplia circulación en el municipio de Roldanillo – Valle del Cauca. Fijese, en cumplimiento del último inciso del artículo 117 del C. G. del P., como término para ello diez (10) días y cinco (5) días más para que allegue a este despacho copia de la página del diario.
5. La autoridad demandada dispone de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.
6. Infórmese a la parte demandada que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda, según el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 33 de la referida ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En auto anterior se notifica por: 008.

Estado:

De: 23 Enero 2018

LA SECRETARÍA

